

## RÉGIMEN ESPECIAL DE CURSADA

### I-CRITERIOS REFERIDOS A LA ASISTENCIA

Artículo n°1: Aplicar el *Régimen Especial de Cursada* a solicitud de estudiantes que presenten la documentación médica correspondiente solicitada por administración para situaciones referidas a enfermedades graves o condiciones graves,<sup>i</sup> proceso de gestación y tareas de cuidado de personas a cargo.

Artículo n°2: Las personas gestantes gozarán de un plazo máximo de diez (10) inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, por asignatura que podrán ser utilizadas antes y/o después del parto<sup>ii</sup>. La persona deberá informar a su docente sobre la distribución de dichas inasistencias. La persona no gestante que acredite su vínculo paternal contará con cinco (5) inasistencias justificadas continuas no computables a partir del día del nacimiento o del siguiente.

Artículo n°3: En caso de nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o que la persona gestante tuviese de hijos menores de cuatro (4) años de edad, el plazo máximo de diez (10) inasistencias se extenderá a tres (3) inasistencias por materia posteriores al nacimiento. Para el caso de estudiante no gestante en idéntica situación el plazo se extenderá a dos (2) inasistencias por materia.

Artículo n°4: El *Régimen especial de cursada* incluye el derecho a retirarse del establecimiento educativo a aquellas personas que estén cursando un mínimo de 4 horas cátedras y tendrán derecho a retirarse hasta 1 hora antes del horario de finalización de alguna materia durante el primer año de lactancia

Artículo n°5: En caso que el *Régimen especial de cursada* se aplique a enfermedades prolongadas<sup>iii</sup> que se encuentren debidamente documentadas se analizará la extensión de los plazos de forma nominal para implementar los criterios pedagógicos de cursada que se definen en *Criterios de evaluación y cursada*. Los plazos nominales que se establezcan también se computan como inasistencia justificada por materia.

Artículo n°6: La Dirección de carrera podrán autorizar la aplicación del presente Régimen en casos no contemplados expresamente, acompañando la solicitud del/la estudiante y la documentación que fundamente la situación.

## II-CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CURSADA

Artículo n° 6: Durante el periodo de *Régimen Especial de cursada* la persona podrá continuar la cursada trabajando los temas y contenidos de las asignaturas a las que se había inscripto para el inicio del primer o segundo cuatrimestre del ciclo lectivo correspondiente, a través de una propuesta domiciliaria organizada por sus docentes.

Artículo n° 7: En caso que durante ese periodo el/la estudiante tenga que realizar una instancia de evaluación en formato de Trabajo Práctico o Parcial, el/la docente organizará dichas actividades para que puedan resolverse de forma domiciliaria respetando los tiempos de la cursada presencial.

Artículo n° 8: En caso que el periodo de cursada especial se produzca en fechas que corresponden al cierre de la cursada las instancias de evaluación, de carácter domiciliario, indicadas por el/la docente se articularan con las evaluaciones presenciales realizadas previamente. Esta instancia contempla la posibilidad de realizar recuperatorios de parciales o trabajos prácticos para regularizar la cursada o promocionarla.

Artículo n° 9: Si el *Régimen Especial de Cursada* se aplica a una unidad curricular cuatrimestral, ocupando la mayor parte de su cursada de forma domiciliaria, el/la docente arbitrará los diferentes formatos pedagogicos necesarios para que la misma pueda ser completada. Por su parte, el/la estudiante deberá cumplir con todos los requisitos de cursada y evaluación señalados para poder regularizar o aprobar dicha asignatura.

Artículo n°10: Si el *Régimen Especial de Cursada* se aplica en instancias de cursada correspondientes a la modalidad Taller o al Campo de la Formación de la Práctica Profesional (CFPP) el/la docente definirá, según los requerimientos del *Régimen de Evaluación* vigente, que actividades pueden realizarse y aprobarse de forma domiciliaria y cuales deben realizarse de forma presencial.

Artículo n°11: Una vez cumplidos los plazos del *Régimen Especial de Cursada* y habiendo regularizado la cursada, los contenidos y actividades presenciales pendientes podrán realizarse excepcionalmente y por única vez en el cuatrimestre siguiente. La

excepcionalidad de simultaneidad de cursada entre tramos del CFPP (T 1 y 2 o 2 y 3)<sup>iv</sup>, así como de materias correlativas se vence si no se han aprobado las actividades presenciales pendientes como fecha límite en la mesa de examen de mayo para el primer cuatrimestre o primera semana de octubre para el segundo cuatrimestre.

Artículo n°12: En caso que el periodo de *Régimen Especial de Cursada* se produzca en mesa de examen y el mismo involucre la caducidad de la regularidad de una materia o una traba con el sistema de correlativas, se extenderán los plazos para rendir el examen final al siguiente turno de mesas de exámenes en que el/la estudiante puede presentarse a rendir.

Artículo n°13: La modalidad de trabajo con los temas, contenidos y evaluación de forma domiciliaria, se adapta en duración pero sosteniendo los criterios presentes en el vigente Régimen de Evaluación.

Artículo n°14: Es responsabilidad del/la estudiante que solicita la utilización del *Régimen Especial de Cursada* tener conocimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

---

<sup>i</sup> Largos tratamientos, cirugías, reposos, enfermedades prolongadas, violencia de género.

<sup>ii</sup> En caso que la materia se encuentre desdoblada se contará cada asistencia sobre la totalidad de su carga horaria semanal.

<sup>iii</sup> Largos tratamientos, cirugías, reposos, enfermedades prolongadas, violencia de género.

<sup>iv</sup> TC I: Cursando en primer cuatrimestre puede cerrar la visita a las escuelas en el segundo cuatrimestre, el cursado en el segundo en el primero del año siguiente.

TC II. Cursado en el ciclo lectivo que se inscribió a la materia puede cerrar observaciones en las escuelas al inicio del otro año y cerrar nota en la mesa de mayo.

Tramo 2 y 3, Observaciones, primeros desempeños o Residencia, puede completarse, parcial o totalmente, en el siguiente cuatrimestre. Si son del primer cuatrimestre lo que falte se completa en el segundo, si es de segundo cuatrimestre o anual se completa al inicio del siguiente año.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DOCENTE



INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO  
"DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ"

CABA, 21 de febrero de 2026

Visto:

-Teniendo en cuenta el actual Régimen de asistencia de la Institución

-La resolución n° o6/2009

Considerando:

-La necesidad de acompañar las trayectorias educativas de los/as estudiantes ante situaciones especiales y /o particulares

-Para garantizar el derecho a la educación.

El Consejo Directivo resuelve:

Art n° 1: Aprobar e incorporar el "Régimen Especial de Cursada"

Art n°2: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese

Resolución Consejo Directivo Régimen Especial de Cursada o6 /2026